



DECRETO N° 03

El Concejo Municipal de Panchimalco **CONSIDERANDO:**

- I- De conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III- El art. 4 numeral 22 del Código Municipal, establece como competencia del Municipio la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- IV- De conformidad al art. 22 Literal d), de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- V- De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen derechos que la especie humana debe respetar, lo que constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo. También se reconoce que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.
- VI- Visto el incremento del maltrato hacia los animales domésticos, es necesario establecer una normativa que regule la protección y autorización para su tenencia, cría y venta de éstos, incrementando las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios, tenedores o poseedores de animales domésticos o mascotas de sus obligaciones y responsabilidades, procurando el bienestar de los mismos.



VII- Que es necesaria la creación de una Unidad de Protección y Regulación para la Tenencia de Animales Domésticos o Mascotas, como órgano de ejecución de los asuntos relativos a la regulación y protección de los mismos.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, decreta la siguiente:

ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN PARA LA TENENCIA DE ANIMALES

DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO,

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Objeto

Art. 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la autorización, protección, tenencia, venta y cría de animales domésticos, en especial, procurar el bienestar de estos los mismos mediante la generación de condiciones adecuadas para su desarrollo.

Finalidad

Art. 2.- Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y eliminar el abandono, explotación y maltrato a los animales. Además, el fomentar la participación ciudadana en la defensa, sensibilización y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de terceras personas.

Ámbito de Aplicación.

Art. 3. Esta ordenanza regirá dentro de los límites territoriales del Municipio de Panchimalco.



Creación de Unidad

Art. 4. Para la aplicación de la presente ordenanza se creará la Unidad de Protección y de Animales Domésticos, y será incorporada al organigrama institucional para su funcionamiento.

Autoridades Competentes

Art. 5. Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes para su aplicación y cumplimiento:

- a) Concejo de Municipal;
- b) Alcalde;
- c) Delegado Contravencional Municipal en el procedimiento sancionatorio;
- d) Cuerpo de Agentes Municipales (CAM);
- e) Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de Panchimalco.
- f) Delegado Gestor para la protección y ordenamiento.

Atribuciones del Delegado Contravencional Municipal

Art. 6. Son atribuciones del delegado las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, establecidas en la presente Ordenanza municipal y las expresamente consignadas, podrá realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre hechos denunciados, solicitar informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza municipal.
- f) Recibir denuncias de ciudadanos afectados que soliciten una resolución alternativa de conflictos, relativos a la presente ordenanza.



- g) Resolver por medio de la resolución alternativa de conflictos aquellos casos que así fuere acordado por las partes; cuando no se trate de contravenciones a la presente Ordenanza, pero cuyo conflicto sea derivado por el trato hacia los animales domésticos y salvajes.
- h) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 7.- Corresponde al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando el Delegado Contravencional o Delegado Gestor se lo solicite o cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- b) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza.
- c) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional o Delegado Gestor.
- d) Remitir informes escritos a los delegados de las denuncias o avisos recibidos.
- e) Cumplir con los mandatos emitidos por los delegados en cuanto a la aplicación de la presente ordenanza.

Atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente

Art. 8.- Son atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente:

- a) Otorgar permisos para el funcionamiento de establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, cuidado, producción, exhibición y venta de animales domésticos.
- b) Elaborar acta de inspección para la emisión de la autorización municipal.
- c) Supervisión de albergues



Atribuciones de la Unidad de Protección de Animales Domésticos.

Art. 9.- Son atribuciones de la Unidad:

- a) Realizar inspecciones y supervisión del albergue municipal y establecimientos de venta y cría de animales domésticos.
- b) Realizar inspecciones y supervisión de los domicilios particulares donde se mantienen animales domésticos.
- c) Desarrollar jornadas de vacunación, esterilización y sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales.
- d) Elaborar y presentar informe semestral sobre los avances de la ordenanza y los indicadores de éxito en el cumplimiento de esta.
- e) Elaborar acta de inspección para la emisión de la autorización municipal.

Sujetos obligados a la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 10.- Serán sujetos obligados para la aplicación de la presente ordenanza, todas las personas que tengan la calidad de propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales domésticos.

Definiciones

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I- **Animales abandonados:** Son todos los animales domésticos o mascotas que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que teniendo identificación no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico.
- II- **Animales domésticos:** Perros, gatos u otros animales domésticos adquiridos para mascotas o con fines comerciales.
- III- **Bienestar animal:** Estado en el cual el animal tiene satisfechas sus necesidades fisiológicas, de salud y de comportamiento.



- IV- Centro de adiestramiento:** Lugar en el cual se realiza la modificación de la conducta del animal, con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición, entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a discapacitados o apoyo policíaco.
- V- Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.
- VI- Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario y la explotación indiscriminada.
- VII- Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal, que padeció algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato.
- VIII- Sufrimiento innecesario:** Es cualquier sufrimiento físico o psicológico causado a un animal, que puede haber sido razonablemente evitado por medio de una acción u omisión.
- No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal o persona en el manejo inmediato de una situación.
- IX- Zoonosis:** Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACION MUNICIPAL

Establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.

Art. 12.- Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia para su funcionamiento, de



conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.

Inscripción de albergues de refugio y/o rehabilitación de animales.

Art.13. Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y erradicación del maltrato de animal, deberán inscribirse en la Municipalidad a efecto de llevar un registro y control de dichos albergues.

De la autorización municipal para albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato animal, deberán obtener una autorización municipal, la cual será vigente por un año, debiendo renovarla en los primeros tres meses de cada año, cuyo valor simbólico estará establecido en la ordenanza correspondiente.

La municipalidad para otorgar los permisos deberá solicitar que se hayan otorgado previamente los permisos de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes llevarán un registro el cual será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de crear la base de datos a nivel nacional.

Requisitos para la autorización municipal.

Art. 15. Para obtener la autorización municipal, los albergues para la rehabilitación, protección y/o erradicación del maltrato de animal, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Llenar solicitud o formulario correspondiente;
2. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante, en caso de persona natural.



3. Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, en el caso de persona jurídica.
4. Fotocopia certificada por notario de los estatutos de asociación o fundación, en caso de persona jurídica.
5. Personería Jurídica si la tuviere.
6. Solvencia municipal vigente.
7. Acta de inspección municipal favorable.
8. Pago correspondiente de la licencia.
9. Para la renovación de dicha autorización, se deberá llenar el formulario o presentar la solicitud respectiva, cancelar la renovación correspondiente, presentar la autorización municipal del año anterior, y la solvencia municipal vigente.

Condiciones mínimas que deberán cumplir los albergues.

Art. 16. Los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación o crianza de animales para la venta deberán cumplir con lo siguiente:

1. Aplicar buenas prácticas de higiene cuya observancia asegure la calidad sanitaria en la tenencia de perros y otros, así como para los vecinos de la zona donde se encuentre ubicado;
2. Acondicionar el inmueble apropiadamente para la tenencia y/o rehabilitación de los perros, de tal manera que estos tengan un desarrollo de vida adecuado.

De la inspección y supervisión de los albergues

Art. 17.- La Municipalidad supervisará por medio de inspecciones, los albergues para vigilar que estos cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo anterior.



**TÍTULO III REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE ANIMALES CAPÍTULO I
PROHIBICIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES**

Prohibiciones a los propietarios, tenedores o poseedores e cuanto a la tenencia de animales.

Art. 18.- Para la tenencia de animales domésticos se prohíbe:

- a) Maltratar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos.
- b) Abandonar a los animales ya sea que estén sanos, enfermos, o que hayan muerto por cualquier causa.
- c) Mantener a los animales en instalaciones indebidas en las cuales no se garantice la higiene, bienestar y la seguridad de los animales.
- d) Limitar total o parcialmente la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta, contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos y salvajes en la vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacio privado y entrenarlos para tales fines.
- g) Molestar, capturar y/o comercializar animales salvajes o silvestres.
- h) Sujetar por más de doce horas a los perros.
- i) Contaminar las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, al no recoger las excretas de las mascotas.
- j) Utilizar a las mascotas para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- k) Permitir en el caso de perros, que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.



Responsabilidad de los propietarios, criadores, personas tenedoras o poseedoras de animales.

Art.19.- Los propietarios, criadores, poseedores o tenedores de animales domésticos o mascotas, serán responsables por las agresiones y molestias que ocasionen a las personas o a sus bienes y al medio ambiente. Asimismo, serán responsables de cuidado y de Identificar a sus mascotas mediante una placa u otro distintivo.

CAPÍTULO II

ANIMALES DOMESTICOS UTILIZADOS COMO MASCOTAS

Protección de mascotas. -

Art. 20.- Las personas propietarias, criadores, poseedoras, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con animales utilizados como mascotas, deben mantenerlos en buenas condiciones higiénicas, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales utilizados como mascotas:

- ✓ Proveer de agua potable y alimentación suficiente para mantenerlos con buena salud.
- ✓ Disponer de espacio, ventilación, y cobijo adecuado necesario para evitarles sufrimiento, satisfaciendo sus necesidades vitales y brindándoles bienestar.
- ✓ Mantener los alojamientos limpios, desinfectados, retirando periódicamente las excretas y micciones para evitar malos olores.
- ✓ No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de doce horas consecutivas, sin agua y alimento.
- ✓ Los cuidados mínimos necesarios serán los tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y vacunaciones.



Protección de la salud pública y de la tranquilidad y la seguridad de las personas:

Art. 21. Las personas propietarias, criadores, poseedoras o encargadas de su custodia que tengan relación con los animales, deberán garantizar condiciones de seguridad a fin de que no representen un peligro o molestia para los vecinos o personas con quienes convivan.

Las personas propietarias de establecimientos recreativos y restaurantes, **según su criterio, podrán prohibir** la entrada y la permanencia de animales compañía en sus establecimientos salvo los perros guía. Para estos efectos, se deberá colocar en la entrada del establecimiento y en un lugar visible un rótulo indicando dicha prohibición; en todo caso, para la entrada y permanencia se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan atados con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para ellos.

Tenencia y crianza de animales domésticos en los domicilios particulares

Art. 22.- Se autoriza la tenencia de mascotas en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

La crianza y/o venta de animales en domicilios particulares, está condicionada a que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Sacrificio Humanitario de animales compañía

Art. 23. El sacrificio de animales solo podrá realizarse en razón al sufrimiento que estos padezcan, o tratándose de animales que constituyan una amenaza para las personas y la salud pública. El sacrificio humanitario de animales se efectuará bajo el control de un Veterinario dentro de un consultorio, clínica u hospital veterinario, excepto cuando lo anterior no sea posible, podrá realizarse en el domicilio del poseedor, preferentemente utilizando la inyección intravenosa u otros métodos que



provoquen una pérdida de conciencia inmediata y que no impliquen sufrimiento al animal.

Cuando se trate de mascotas que constituyan una amenaza para la salud pública, el Ministerio de Salud podrá realizar directamente el sacrificio de dichos animales con la colaboración de la municipalidad.

CAPÍTULO III

ANIMALES DOMESTICOS EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS

De la circulación y estadía de animales compañía en la vía y en los espacios públicos.

Art. 24.- Se permite la circulación y permanencia en la vía pública y otros espacios de uso público, a los animales domésticos utilizados como mascotas, únicamente cuando estén acompañados de sus propietarios, poseedores o personas responsables de su cuidado, debiendo evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deberán cumplir las siguientes conductas:

Recoger inmediatamente las deposiciones efectuadas por sus animales en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos, y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarla en la basura.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, los agentes del CAM podrán requerir al propietario o poseedor de las mascotas para que proceda a retirar las deposiciones de su macota, caso contrario se dará inicio al procedimiento sancionatorio correspondiente.

Condiciones de los perros en la vía y en los espacios públicos.

Art. 25.- En la vía y espacios de uso público en general, los dueños, poseedores o encargados del cuidado de los perros deberán cumplir los siguientes requisitos:



- a) Llevar a los perros ligados por medio de un collar y una correa o cadena, que no le ocasionen lesiones, salvo si éste permanece siempre al lado de su dueño o poseedor, bajo su control visual.
- b) Colocar a los perros una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar, donde conste el nombre del perro y los datos del propietario o poseedor.

TÍTULO IV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA, MEDIOS PARA INTERPONERLA, INSPECCIÓN, VERIFICACION Y CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

CAPITULO UNICO

La denuncia ciudadana en caso de maltrato animal

Art. 26.- Todo ciudadano del municipio de Panchimalco tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de condiciones inadecuadas o de cualquier forma de maltrato de animales domésticos.

De los medios para interponer denuncia ciudadana en el caso de maltrato animal.

Art. 27.- Toda persona que desee denunciar o dar aviso de condiciones inadecuadas o cualquier forma de maltrato a animales, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

1. Denuncia o aviso verbal o escrito ante el Delegado Contravencional Municipal, Delegado Gestor, o ante el Cuerpo de Agentes Municipales de Panchimalco (CAM);
2. Denuncia vía telefónica, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal, Delegado Gestor Municipal y el CAM;

En todo caso de denuncia, el Delegado Contravencional o Delegado Gestor designará a un delegado o Agente del CAM para constatar la denuncia o aviso del



maltrato animal, formalizando los requisitos establecidos de una denuncia conforme al artículo 85 de la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Panchimalco, levantando acta en el lugar y recopilando la prueba necesaria, para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

De la inspección, revisión y control

Art. 28. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la facultad de inspección, revisión y control que tiene esta Municipalidad, la que se podrá llevar a cabo, en cualquier momento sin perjuicio de las acciones específicas de control de las actividades y de revisión de las autorizaciones y las licencias municipales.

Resguardo y rehabilitación de animales maltratados.

Art. 29. Si como producto de la denuncia ciudadana la Alcaldía Municipal de Panchimalco encontrare a un animal maltratado, desprotegido y herido, el Delegado Gestor o sus auxiliares, deberá llevarlo al albergue municipal para la rehabilitación de animales donde se iniciará su rescate, y recibirá la atención veterinaria y posteriormente podrá darse en adopción.

TITULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Art. 30.- Las infracciones por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, se clasifican en

- a) Leves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.



Infracciones leves:

Art. 31. Constituyen infracciones leves a la presente ordenanza:

- a) Suministrar a los animales sustancias sin prescripción médica, que le causen alteraciones leves de la salud y del comportamiento.
- b) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si eso no les causa perjuicios graves.
- c) Permitir que los animales perturben la tranquilidad de los vecinos con ladridos, cantos, sonidos u otros ruidos de los animales doméstico.
- d) Ofrecer o vender animales de crianza en domicilios particulares, o fuera de dicho domicilio.
- e) En el caso de perros, permitir que estos circulen libremente o que permanezcan en la vía o espacio público sin compañía responsable y/o sin las medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.
- f) No tener la autorización municipal para el funcionamiento de albergues de refugio y/o rehabilitación de animales domésticos.
- g) Agresión de los animales domésticos o mascotas a las personas.

Infracciones graves:

Art. 32. Constituyen infracciones graves a la presente ordenanza:

- a) Molestar, capturar y/o comercializar animales no domésticos salvajes.
- b) Mantener a los perros atados durante más de doce horas.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales domésticos.
- d) No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizarles la salud.
- e) La presencia de animales en locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos excepto los perros guía.



- f) No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales de compañía en restaurantes o locales de venta comidas, aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos.
- g) Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- h) No proporcionar las condiciones de mantenimiento higiénico y de seguridad a los animales para la crianza y/o venta de animales domésticos en domicilios particulares.
- i) No cumplir con las condiciones mínimas que se le exige a los albergues encargados de brindar refugio y/o rehabilitación a los animales domésticos, así como los lugares de crianza de mascotas.
- j) Reincidir en la comisión de dos infracciones leves durante el último año.

Infracciones muy graves:

Art. 33. Constituyen infracciones muy graves a la presente ordenanza:

- a) Atropellar, Maltratar, lesionar, agredir o afectar físicamente a los animales domésticos o mascotas.
- b) Abandonar a los animales domésticos o mascotas, ya sean que estos estén sanos, enfermos o que hayan muerto, cualquiera que sea su causa.
- c) Mantener los animales en instalaciones inadecuadas.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente para su desarrollo atendiendo su especie, raza y edad; o alimentarlos con comida descompuesta o contaminada o permitir que hurguen y coman en la basura.
- e) Exhibir con fines lucrativos, vender o intercambiar animales domésticos o mascotas en la vía y espacios públicos.
- f) Fomentar, organizar, realizar y publicitar peleas de perros, tanto en lugares públicos como en espacios privados y entrenarlos para tales fines.



- g) Utilizarlos para cometer actos ilícitos o como instrumento de asalto o agresión contra personas o animales.
- h) Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario.
- i) Realizar actividades de adiestramiento de ataque en la vía pública, en las partes comunes de inmuebles colectivos y en los espacios públicos en general.
- j) La falta de licencia de funcionamiento para Establecimientos de venta y cría de animales o mascotas.
- k) La reincidencia en la comisión de infracciones graves durante el último año.

De las sanciones

Art. 34.- Las sanciones administrativas aplicables por infracción a la presente Ordenanza se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de \$15.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de \$ 57.00 dólares de los Estados Unidos de América
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de \$ 100.00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

De la denuncia ciudadana o aviso

Art. 35.- Todo ciudadano que se sienta afectado por el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza o que tenga conocimiento de la infracción a las mismas, puede dar aviso por cualquier medio tecnológico o hacer la denuncia verbal o escrita, a fin de que se inicie la investigación correspondiente. La municipalidad también podrá iniciar de oficio la investigación por el incumplimiento a las anteriores obligaciones y prohibiciones.



Del procedimiento Sancionatorio.

Art. 36.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a las infracciones a la presente ordenanza, los recursos y su respectiva tramitación, será el establecido en la Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa del Municipio de Panchimalco, en su Título VII

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I

Carácter especial

Art. 37.- La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza o disposición que la contrarié.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 38.- De lo no establecido en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente, Ordenanza para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Panchimalco, y la Ley Especial que regule la materia.

Vigencia.

Art. 39.- La presente ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón del concejo municipal de Panchimalco, 27 de noviembre de 2019

MARIO MELENDEZ PORTILLO
Alcalde Municipal

JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Municipal



Secretaría Municipal
Alcaldía de Panchimalco



Panchimalco 29 de noviembre de 2019

LIC. JOSÉ ALEJANDRO JACOBO HERNANDEZ

Gerente General.

Presente.º

Atentamente y por medio de la presente, remito a Usted transcripción del acuerdo emitido por el Concejo Municipal en sesión ordinaria celebrada el día MIERCOLES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve, Acta número CUARENTA Y CINCO, que literalmente DICE **ACUERDO N° 09/27/11/19:** Visto el proyecto de Ordenanza de Protección y Regulación Para la Tenencia de Animales Domésticos del Municipio de Panchimalco, presentado por el Licenciado Carlos Alberto Ventura Rivera, Jefe de la Unidad Jurídica se hacen las siguientes consideraciones: I- Que en la actualidad tanto en el ámbito internacional como nacional, se están aprobando iniciativas de ley encaminadas a proteger y reconocer los derechos de los animales; II- Que en nuestro país no contamos con la actitud de proteger a los animales, lo cual conlleva a estos sean maltratados y vivan en condiciones deplorables; III- Que la irresponsabilidad en la tenencia de animales domésticos como mascotas y con fines comerciales, ocasiona problemas de insalubridad e incomodidad tanto a los habitantes como a los turistas que visitan el municipio de Panchimalco, siendo el problema más común el de los perros callejeros; IV- Que ante tal problemática, es impostergable la búsqueda de solución a la misma, por lo cual es necesaria la aprobación de una herramienta jurídica mediante la cual se erradique dicho problema y se prevenga el maltrato a los animales domésticos o mascotas, fomentando en los habitantes del municipio la



Secretaría Municipal

Alcaldía de Panchimalco



responsabilidad que implica el poseer animales domésticos ya sea con fines comerciales y como mascotas. Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y en los artículos 203 y 204 ord. 5° Cn., y artículos 4 numeral 22, 30 numeral 4, 32 y 35 del Código Municipal por Unanimidad **ACUERDA:** Aprobar el **DECRETO NUMERO TRES** que contiene la:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN Y REGULACIÓN PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO,**

El Concejo Municipal de Panchimalco **CONSIDERANDO:**

- I- De conformidad al Art. 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5, la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II- El Art. 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.
- III- El art. 4 numeral 22 del Código Municipal, establece como competencia del Municipio la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.
- IV- De conformidad al art. 22 Literal d), de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece garantizar el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.
- V- De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen